

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de noviembre de 2022

Expediente: 2017 -00237

Ejecutivo

Comiquera que en la fecha señalada para celebrar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., no es posible efectuarla por las pruebas adicionales solicitadas por la parte incidentante, siendo procedente se debe reprogramará la fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo citado.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 7, 11, 13, 14, y 129 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1° SEÑALAR nuevamente el día VIERNES, 27 del mes ENERO de año 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del CGP.

2° Decretar como pruebas adicionales de la parte incidentante las siguientes:

Testimoniales

La parte incidentante solicita la recepción de los testimonios de los señores ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, LUISA FERNANDA BARRAGAN MURCIA, sin embargo, no da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P, en lo que se refiere a enunciar el objeto de la prueba solicitada, por lo tanto, se deniega.

Interrogatorio: La parte incidentante e incidentada absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se les formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

Documentales.

La parte incidentante solicita las planillas del pago de la seguridad social del demandado ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES para corroborar las relaciones laborales sostenida por señor y pagadas el empleador Señor LUIS ANDRES RESTREPO, en calidad de representante legal de las empresas FERRETERIA EL PRIMO, con Nit 1.116.434.242-5, y FERRETERIALA NUEVA EL PRIMO S.A.S, sin embargo, la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 173, es decir no allegó prueba a este

despacho de que haya solicitado dicho documento y le hayan negado su reproducción. En consecuencia, se deniega lo solicitado.

3° Por secretaría, **enviar la comunicación por el medio más eficaz**, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los art. 103, 109 y III del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y II del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce8a43344cc49794dc3aacfe4566473524c950c9a24c0898ab05c550da71f7**

Documento generado en 18/11/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>